

Resultando que las Empresas constructoras realizan contratos de ejecuciones de obra con otras Empresas, emitiendo documentos en los que se efectúa una retención como garantía de la correcta ejecución de los trabajos objeto del contrato, siendo abonadas las cantidades retenidas después de finalizados dichos trabajos si éste se ha realizado con arreglo a las condiciones pactadas;

Resultando que se consulta la determinación del momento de devengo del Impuesto en las referidas operaciones;

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 23, número 1, del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real Decreto 2028/1985, de 30 de octubre («Boletín Oficial del estado» número 261, del 31), se devengará el Impuesto citado en las entregas de bienes cuando éstos se pongan en posesión del adquirente, y en las prestaciones de servicios cuando se presten, ejecuten o efectúen las operaciones gravadas, si bien, cuando se trate de ejecuciones de obras con aportación de materiales, el Impuesto se devengará cuando los bienes entregados se pongan en posesión del dueño de la obra;

Considerando que, no obstante, en las operaciones sujetas a gravamen que originen pagos anticipados anteriores a la realización del hecho imponible, el Impuesto se devengará en el momento del cobro total o parcial del precio por los importes efectivamente percibidos, según preceptúa el artículo 23, número 2, del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido,

Esta Dirección General considera ajustada a derecho la siguiente contestación a la consulta formulada por el ilustre Colegio de Economistas de Madrid:

Primero.—El Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente a las ejecuciones de obras inmobiliarias se devengará:

1.º Si se trata de ejecuciones de obras con aportación de materiales, cuando los bienes a que se refieran se pongan a disposición del dueño de la obra.

2.º En las ejecuciones de obras sin aportación de materiales, cuando se efectúen las operaciones gravadas.

3.º En las operaciones que originen pagos anticipados anteriores a la disposición de los bienes o a la realización de la operación, en el momento del cobro total o parcial, por los importes efectivamente percibidos.

No se considerarán a estos efectos efectivamente cobradas las cantidades retenidas como garantía de la correcta ejecución de los trabajos objeto del contrato hasta que el importe de las mismas no hubiese sido hecho efectivo al empresario.

Segundo.—La presentación o expedición de las certificaciones de obras no determina el devengo del Impuesto, salvo los casos de pago anticipado del precio anteriormente indicado.

Madrid, 4 de septiembre de 1986.—El Director general, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

25194 *RESOLUCION de 15 de septiembre de 1986, de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se determinan los proyectos de modernización de la firma «Empresa Nacional Hulleras del Norte, Sociedad Anónima» (HUNOSA), que se encuentran en ejecución con cargo a los beneficios de los Reales Decretos 2586/1985 y 932/1986, reconocidos por la Resolución de este Centro de 1 de septiembre de 1986.*

Por Resolución de 1 de septiembre de 1986, la Dirección General de Comercio Exterior resolvió, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, que los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, resultaban aplicables a los proyectos de modernización de las explotaciones mineras de la firma «Empresa Nacional Hulleras del Norte, Sociedad Anónima» (HUNOSA).

En consecuencia, y dado que en dicha Resolución no se especificaban los proyectos a llevar a cabo, esta Dirección General ha resuelto que los mencionados beneficios son aplicables a los proyectos de la Empresa «Hunos» que se indican a continuación:

1. Equipo de arranque integral «Ansha» para capas de carbón verticales.
2. Perforadora «Turmag», modelo P-100-K.
3. Utilización de locomotoras «Diesel» de 15 toneladas métricas, «Bedia», en el transporte del Grupo Modesta.
4. Captadores-medidores para la central de control ambiental de la capa 19 oeste, del pozo Montsacro.
5. Equipos de avance de galerías, paílas cargadoras «Eimco 612 HU» y «Eimco 625 HD» alta velocidad y «Jumbo Secoma CTH 10».

6. Equipos de arranque rozadoras «Poisk-2».
7. Equipos de comunicación autogeneradores genéfonos.

NOTA: Los certificados de inexistencia de producción nacional contendrán la oportuna referencia al proyecto de que se trate, según la relación anterior.

La presente Resolución es complementaria de la de 1 de septiembre de 1986 y tiene efectividad desde la fecha de entrada en vigor de dicha Resolución.

Madrid, 15 de septiembre de 1986.—El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

25195 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 22 de septiembre de 1986

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	133,459	133,793
1 dólar canadiense	96,157	96,398
1 franco francés	20,096	20,146
1 libra esterlina	194,663	195,151
1 libra irlandesa	180,396	180,848
1 franco suizo	81,576	81,781
100 francos belgas	317,268	318,063
1 marco alemán	65,740	65,905
100 liras italianas	9,521	9,545
1 florin holandés	58,200	58,346
1 corona sueca	19,376	19,424
1 corona danesa	17,411	17,455
1 corona noruega	18,260	18,305
1 marco finlandés	27,228	27,296
100 chelines austriacos	936,554	938,898
100 escudos portugueses	90,980	91,208
100 yens japoneses	86,876	87,093
1 dólar australiano	84,213	84,423
100 dracmas griegas	99,263	99,511

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

25196 *RESOLUCION de 10 de septiembre de 1986, de la Dirección General de la Vivienda, por la que se convoca concurso público para otorgar ayudas a la investigación sobre temas de vivienda.*

Con objeto de fomentar la realización de estudios e investigaciones en materia de vivienda, la Dirección General de la Vivienda del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo convoca concurso público para adjudicar ayudas a la investigación, con sujeción a las siguientes bases:

Primera.—El concurso tiene por objeto la adjudicación de seis ayudas, con dotación unitaria de 600.000 pesetas, cada una, para la realización de estudios e investigaciones sobre los siguientes temas:

1.º Viviendas provisionales. Nuevas fórmulas constructivas que permitan reducción de costes y proporcionen una solución rápida de situaciones de emergencia.

2.º Análisis de las iniciaciones y terminaciones de viviendas, libres y de protección oficial, y actuaciones de rehabilitación (1981-1986), a partir de las informaciones existentes en Colegios de Arquitectos.

3.º Promoción y adquisición de viviendas en régimen de multipropiedad («Time-Sharing»). Regulación legal y derecho comparado.

4.º Análisis de las actuaciones de promoción de viviendas nuevas y de rehabilitación por las Administraciones Públicas en el período 1982-1986 y su incidencia en los colectivos de población de menores ingresos.

5.ª Protección legal y defensa de los derechos de los adquirentes de viviendas.

6.ª Evaluación de las necesidades de vivienda en España, a partir de los instrumentos de planeamiento urbano.

Segunda.—La financiación de las ayudas objeto del concurso, por un importe global máximo de 3.600.000 pesetas, está prevista con aplicación al concepto 17.11.481 de los Presupuestos Generales del Estado para el año 1986.

Tercera.—Podrán solicitar las ayudas todas aquellas personas o equipos de profesionales, de nacionalidad española que gocen de la capacidad legal y profesional, adecuada al objetivo de la investigación y no se encuentren sujetos a incompatibilidad por hallarse al servicio de las Administraciones Públicas.

Cuarta.—Las solicitudes, dirigidas al ilustísimo señor Director general de la Dirección General de la Vivienda, deberán presentarse en el citado Organismo (plaza de San Juan de la Cruz, sin número, 28003 Madrid), antes de las catorce horas del día 20 de octubre de 1986, debiendo adjuntarse a las mismas la siguiente documentación por duplicado:

a) Memoria descriptiva del proyecto de investigación, en cinco folios como mínimo y diez como máximo, explicitando: Objetivos generales, medios instrumentales o de otro tipo que se pretende utilizar, alcance de los objetivos concretos de la investigación y posibilidad de aplicación práctica de los resultados.

b) Calendario propuesto para la realización del trabajo.

c) Nombre del responsable de la ejecución del trabajo, o en su caso, de los miembros integrantes del equipo encargado de su realización, junto con los datos profesionales que se estimen convenientes.

Quinta.—Los proyectos seleccionados deberán realizarse en plazo no superior a tres meses, contados desde la notificación de la adjudicación de la respectiva ayuda. Dicho límite de plazo podrá ser ampliado por decisión de la Dirección General, previa petición adecuadamente justificada.

Sexta.—La Dirección General designará un coordinador para cada uno de los trabajos de investigación a realizar quedando los adjudicatarios de las ayudas obligados a mantener continuado contacto con aquél, seguir sus indicaciones y presentar los informes de situación que resulten pertinentes a la vista del correspondiente programa de trabajo, siéndoles facilitada por dicho coordinador la documentación disponible en la Dirección General de la Vivienda en orden al desarrollo de los trabajos encomendados.

Séptima.—El abono del importe de las ayudas se tramitará del siguiente modo:

El 20 por 100, dentro del plazo de treinta días, siguientes al del acuerdo de adjudicación; el 30 por 100, al cumplirse la primera mitad del trabajo total convenido, previa certificación de conformidad del coordinador sobre el desarrollo del proyecto; el 50 por 100 restante, dentro del plazo de treinta días, siguientes a la fecha de entrega de los resultados definitivos del proyecto, previa expresa aceptación del coordinador al respecto.

En todo caso, los mencionados pagos se realizarán por el importe líquido que resulte, previa deducción de la correspondiente retención fiscal.

Octava.—El Organismo convocante del concurso se reserva el derecho de decidir la publicación y difusión, por cualquier medio, de los resultados de los proyectos seleccionados. En todo caso, tanto el informe o estudio final como todo el material documental obtenido en el curso de las investigaciones, pasarán a formar parte del Fondo de Documentación del citado Organismo, y quedará de su exclusiva propiedad. No obstante, la publicación o utilización del resultado de la investigación, en caso de acordarse, se realizará mencionando el nombre de su autor o autores.

Novena.—El adjudicatario deberá entregar tres ejemplares del trabajo realizado, cada uno de ellos acompañado de un resumen con extensión comprendida entre 5 y 10 páginas (formato UNE A4), a doble espacio, en el que se refleje de forma clara y concisa el contenido y principales resultados del trabajo realizado. La entrega de la citada documentación constituye requisito indispensable para la recepción definitiva del trabajo.

Décima.—El Organismo convocante, a propuesta del respectivo coordinador, podrá revocar la concesión o interrumpir el disfrute de una ayuda, si concurrieran alguna de las siguientes causas: a) Que se compruebe haber mediado falsedad u omisión de datos relevantes en la documentación de solicitud; b), que el adjudicatario no entregue, en plazo y forma el trabajo o informe final, o que el coordinador tutor estime que éste no reúne los requisitos de calidad y contenido previsto en el proyecto inicial o en sus modificaciones, posteriormente autorizadas.

En el supuesto de revocación obligará al adjudicatario a reintegrar la cantidad que hubiera percibido hasta el momento de acordarse aquélla. En caso de interrupción del disfrute, el Organismo convocante, apreciando las circunstancias concurrentes,

resolverá si procede exigir la devolución total o parcial de las cantidades abonadas o simplemente suspender y anular los pagos pendientes.

Undécima.—El Jurado de selección del concurso estará compuesto del siguiente modo: Presidente, el Director general de la Vivienda o persona en quien delegue; Vocales, los Subdirectores generales del Organismo. Actuará como Secretario el Jefe del Servicio de Coordinación y Régimen Interior de la Dirección General de la Vivienda.

Duodécima.—El Jurado de selección, a la vista de las solicitudes presentadas, podrá optar entre adjudicar todas las ayudas o declarar desiertas algunas de ellas y, en este último caso, entre incrementar o no el importe de las restantes ayudas a costa de los importes de aquéllas que pudieran haber quedado desiertas.

Decimotercera.—Las decisiones del Jurado serán irrevocables, definitivas e inapelables.

Decimocuarta.—Los miembros del Jurado en quienes concurren algunas de las circunstancias señaladas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo se abstendrán de intervenir en el proceso de selección.

Decimoquinta.—El fallo del Jurado se hará público mediante inserción en el «Boletín Oficial del Estado», y se notificará por correo certificado con acuse de recibo a los adjudicatarios.

Decimosexta.—La documentación correspondiente a los proyectos que no resulten seleccionados se mantendrá a disposición de los concursantes para ser retirada durante los treinta días siguientes al de la resolución del concurso. Transcurrido dicho plazo, el Organismo convocante decidirá libremente el destino de la documentación que no hubiera sido retirada.

Decimoséptima.—Los concursantes, por el hecho de serlo, se entiende que aceptan en todos sus términos las presentes bases, así como los acuerdos que adopte el Jurado de selección.

Madrid, 10 de septiembre de 1986.—El Director general, José Luis González-Haba González.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

25197 *ORDEN de 17 de julio de 1986 por la que se autoriza el cese de actividades docentes del Centro privado de Educación Especial de Santa Marta de Tormes (Salamanca), del que es titular la Asamblea Provincial de la Cruz Roja de Salamanca.*

Examinado el expediente incoado por el Consejo Escolar Primario Asamblea Provincial de la Cruz Roja Española de Salamanca en su condición de titular del Centro privado de Educación Especial de Santa Marta de Tormes, en solicitud de cese de actividades del mismo;

Resultando que el mencionado expediente ha sido tramitado por la Dirección Provincial del Departamento en Salamanca, que se ha unido al mismo la documentación exigida y que ha sido debidamente informado por los Servicios Provinciales;

Resultando que el cese de actividades del Centro no implica problemas de escolarización;

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6), el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza, y demás disposiciones complementarias;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia,

Este Ministerio ha dispuesto autorizar el cese de actividades docentes del Centro privado de Educación Especial de Santa Marta de Tormes (Salamanca), del que es titular la Asamblea Provincial de la Cruz Roja de Salamanca, entrando en vigor dicho cese al finalizar el curso académico 1985-1986, quedando nulas y sin ningún efecto las disposiciones que autorizaron el funcionamiento legal de dicho Centro. Siendo necesario, para el caso de que se instase la reapertura del mismo, dar cumplimiento a los preceptos y disposiciones vigentes en materia de autorización de Centros escolares privados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de julio de 1986.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vilabelda.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.